SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C.
(REPARTO)
E. S. D.

ACCIONANTE	MARÍA ALEXANDRA CADENA FERNÁNDEZ
C.C.	51.700.143
ACCIONADO	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS
CONVOCATORIA	975 de 2026 – "Becas para el Cambio"
CÓDIGO SIGP	133654
PROGRAMA	Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental – Universidad Distrital Francisco José de Caldas

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD Y EDUCACIÓN.

Yo, MARÍA ALEXANDRA CADENA FERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.143, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, para solicitar la protección de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y educación, que considero vulnerados y/o amenazados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, dentro de la Convocatoria 975 de 2026 – "Becas para el Cambio", propuesta SIGP No. 133654.

I. HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria 975 de 2026 – "Becas para el Cambio", Modalidad 1 – Maestría Nacional, con la propuesta "DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE BIOECONOMÍA COMUNITARIA PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SENDERO URBANO DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CERROS ORIENTALES DE BOGOTÁ", identificada con el código SIGP 133654.

2. El proyecto fue presentado para realizar la Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El proceso de admisión continuó con la citación formal a entrevista. Mediante comunicación del Coordinador de la Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental, la Universidad Distrital confirmó que había recibido los documentos de inscripción y que estos ya estaban siendo revisados y evaluados, y me citó a entrevista para el jueves 9 de julio de 2026, indicando que dicha entrevista hacía parte de la continuidad del proceso de admisión.

3. El 18 de abril de 2026 se efectuó el pago correspondiente al proceso de inscripción ante la Universidad Distrital y el 19 de abril de 2026 quedó registrada la inscripción al programa, período académico 2026-3, bajo el registro No. 3233.

4. Como parte del proceso de admisión de la Universidad Distrital, participé en las etapas de evaluación correspondientes. En el documento institucional "RESULTADOS ADMISIÓN 2026-3" aparezco identificada con cédula No. 51.700.143, profesión Abogada – Diseñadora Industrial, con calificación de 4,50 en documentos, 4,55 en entrevista, 4,45 en propuesta de investigación y resultado "ADMITIDO", con total de 4,06.

5. El resultado institucional demuestra que mi proceso de admisión no era una actuación meramente iniciada, sino un proceso evaluado con resultado de admisión.

6. El 15 de julio de 2026, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas expidió la comunicación MDSGA-073-2026, mediante la cual informó que había culminado satisfactoriamente el proceso de admisión y que había sido admitida a la Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental para el período académico 2026-3.

8. En el Banco Preliminar de Propuestas Elegibles de la Convocatoria 975 de 2026, la propuesta 133654 aparece con cumplimiento de requisitos y estado “CUMPLE”.

9. El Banco Preliminar estableció que los candidatos en proceso de admisión debían presentar la carta de admisión a más tardar al finalizar el período de solicitud de aclaraciones, señalado como 17 de julio de 2026.

10. Para el vencimiento de dicho término, la accionante ya contaba materialmente con la carta de admisión expedida el 15 de julio de 2026.

11. El requisito 7.7 contemplaba como soporte, entre otros, la certificación del estado académico, la carta de admisión o documento que acreditara estar en proceso de admisión.

12. Durante el trámite se presentó una dificultad relacionada con la incorporación del documento de admisión en el SIGP. La accionante sostiene que el mecanismo dispuesto para la subsanación no permitió materialmente incorporar de manera funcional el documento dentro del período correspondiente, situación que no obedeció a la inexistencia del documento.

13. Esta circunstancia puede verificarse mediante los registros, trazabilidad y bitácoras del SIGP y de Minciencias, por lo que se solicita que la entidad los aporte y explique si controvierte la dificultad técnica o de recepción alegada.

14. La propuesta 133654 fue evaluada y obtuvo 91,00 puntos. El informe de evaluación reconoce la congruencia técnica, epistemológica y metodológica de la propuesta.

HECHO RELEVANTE – MAGNITUD DEL MISMO PATRÓN EN EL BANCO DEFINITIVO: La revisión del Banco Definitivo de Propuestas Elegibles y Financiables de la Convocatoria 975 de 2026 permite identificar un patrón documental que trasciende el caso particular de la accionante. En las páginas 112 a 152 del Banco Definitivo aparecen 984 propuestas en las que se registra el cambio de estado de “CUMPLE” a “NO CUMPLE” con la misma explicación institucional asociada a la Nota 5 del numeral 7: la supuesta falta de entrega de la carta de admisión, o que la presentada no fuese válida, dentro de los tiempos y canales establecidos. La propuesta de la accionante, código 133654, aparece específicamente en la página 115 dentro de este mismo grupo.

La revisión integral del Banco Definitivo permite además identificar 2.475 propuestas en todo el documento que presentan este mismo patrón de cambio de “CUMPLE” a “NO CUMPLE” y la misma explicación relacionada con la carta de admisión y la Nota 5. Esta circunstancia constituye un hecho relevante para valorar el carácter generalizado del problema procedimental planteado y justifica solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la trazabilidad técnica completa del SIGP, incluyendo los campos habilitados para la recepción del documento, registros de carga, fechas y horas, eventos de error y demás logs correspondientes al período de subsanación. El Banco, por sí solo, acredita la existencia de este patrón de exclusión, pero no permite afirmar de manera concluyente que la causa técnica haya sido una falla de la plataforma; precisamente por ello se solicita su verificación.

15. Posteriormente, en el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables, la propuesta 133654 aparece como “NO CUMPLE”. El mismo documento explica que, finalizado el período de aclaraciones, cambió de “CUMPLE” a “NO CUMPLE” por el supuesto incumplimiento relacionado con la carta de admisión.

16. Así, la exclusión no se produjo por una valoración negativa del proyecto ni por insuficiencia del puntaje técnico, sino por la controversia relacionada con la acreditación de la carta de admisión.

17. El 3 de agosto de 2026 presenté ante Minciencias una petición/PQRSD solicitando la revisión de mi situación, la investigación de la dificultad presentada en la plataforma, la posibilidad de incorporar los soportes, la revisión de la candidatura y la protección de mis derechos. La petición quedó registrada con radicado 20260058544R y clave 1AQWUERQ9.

18. A la fecha de esta acción no he recibido una respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y debidamente notificada a dicha petición.

19. Han transcurrido ampliamente los quince (15) días previstos como término general para resolver las peticiones ante las autoridades, sin que se me haya comunicado una respuesta sustancial.

20. La falta de respuesta me deja sin conocer oficialmente las razones concretas por las cuales Minciencias considera que no se recibió o no fue válida la carta de admisión, qué ocurrió con la información registrada en SIGP y qué mecanismos de revisión fueron aplicados.

21. La situación tiene una incidencia actual sobre mi posibilidad de continuar en el proceso de la Convocatoria 975 de 2026 y sobre mi acceso en condiciones de igualdad a una oportunidad de formación de alto nivel.

22. No solicito que el juez sustituya a Minciencias en la evaluación técnica del proyecto ni que ordene automáticamente la asignación de una beca. Solicito que se garantice el debido proceso y que se revise la situación documental y tecnológica, teniendo en cuenta que la carta fue expedida el 15 de julio de 2026, antes del término del 17 de julio de 2026.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES

-

II. DERECHOS FUNDAMENTALES

- Derecho fundamental de petición – artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015.
- Debido proceso administrativo – artículo 29 de la Constitución Política.
- Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución Política.
- Derecho a la educación – artículo 67 de la Constitución Política.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDENCIA

El artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 permiten solicitar la protección inmediata de derechos fundamentales frente a acciones u omisiones de autoridades públicas.

Los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015 reconocen el derecho a obtener una respuesta pronta, completa y de fondo y establecen, como regla general, un término de quince (15) días para resolver las peticiones.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que la respuesta al derecho de petición debe ser oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y efectivamente notificada. La Sentencia T-205 de 2026 reiteró la procedencia directa de la tutela para obtener una respuesta de fondo cuando no existe otro mecanismo judicial idóneo y eficaz.

El debido proceso administrativo exige que las autoridades respeten las reglas previamente establecidas y que las decisiones que afecten a los participantes se adopten con observancia de las garantías procedimentales.

El caso no busca que el juez modifique el puntaje técnico de 91,00 ni que ordene directamente la asignación de la beca. Busca que se revise una cuestión documental y tecnológica concreta: una carta de admisión existente antes del vencimiento del término y cuya incorporación o recepción es objeto de controversia.

IV. SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ

Respecto del derecho de petición, la tutela resulta procedente de manera directa, pues la falta de respuesta de fondo no cuenta, en las circunstancias del caso, con otro medio judicial igualmente eficaz para obtener la contestación constitucionalmente exigible.

Respecto de los demás derechos, se solicita la protección frente a una situación concreta y actual: la exclusión del proceso por una cuestión de recepción, carga o trazabilidad de un documento que

existía antes del vencimiento del término y cuya situación no ha sido explicada de fondo por la entidad pese a la petición presentada.

La acción se presenta dentro de un término razonable y mientras la situación produce efectos actuales sobre la propuesta SIGP 133654.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se decide la acción, se ordene a Minciencias abstenerse de realizar respecto de la propuesta SIGP 133654 cualquier actuación que haga definitivamente imposible su eventual reincorporación, revisión o corrección, si el juez determina que existió vulneración de los derechos invocados.

La medida es concreta y proporcional: no solicita suspender la convocatoria ni asignar recursos, sino preservar la posibilidad material de cumplir una eventual orden judicial.

VI. PRETENSIONES

1. AMPARAR mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y educación, en los términos que resulten demostrados.

2. ORDENAR a MINCIENCIAS emitir respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y debidamente notificada respecto de la PQRSD radicada el 3 de agosto de 2026, No. 20260058544R, clave 1AQWUERQ9.

3. ORDENAR a MINCIENCIAS revisar integralmente la situación de la propuesta SIGP 133654 teniendo en cuenta la documentación que acredita el proceso de admisión ante la Universidad Distrital.

4. ORDENAR que sea valorada la comunicación MDSGA-073-2026 del 15 de julio de 2026, mediante la cual se informó la culminación satisfactoria del proceso de admisión y la admisión al programa para 2026-3.

5. ORDENAR a MINCIENCIAS verificar los registros, trazabilidad y bitácoras del SIGP relacionados con el requisito 7.7 y con cualquier intento de carga, recepción, modificación o imposibilidad de incorporación de la carta de admisión.

6. Si se establece que la exclusión estuvo relacionada con una falla técnica, de recepción, de trazabilidad o con una circunstancia no imputable a la accionante que impidió hacer valer oportunamente un documento existente, ORDENAR las medidas administrativas necesarias para corregir o retrotraer la actuación hasta el punto indispensable para garantizar el debido proceso y la igualdad.

7. ORDENAR, si conforme a la verificación corresponde, la reincorporación de la propuesta 133654 a la etapa procedimental aplicable para que continúe siendo considerada bajo las reglas de la Convocatoria 975 de 2026.

8. Dejar establecido que esta acción no pretende la asignación automática de la beca, sino la garantía de revisión, debido proceso y participación en condiciones de igualdad.

• Banco Definitivo de Propuestas Elegibles y Financiables – Convocatoria 975 de 2026: página 115 (propuesta 133654) y páginas 112–152, donde se observa el patrón de 984 propuestas con el mismo cambio de “CUMPLE” a “NO CUMPLE” y la misma explicación relativa a la carta de admisión; revisión integral del documento: 2.475 propuestas con este mismo patrón.

VII. PRUEBAS Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Comunicación de la Universidad Distrital que confirma la recepción y revisión de los documentos de inscripción y cita a entrevista para el 9 de julio de 2026.
- Comprobante de inscripción/pago ante la Universidad Distrital, registro No. 3233.

- Documento institucional “RESULTADOS ADMISIÓN 2026-3”, donde la accionante figura como ADMITIDO.
- Carta de admisión MDSGA-073-2026, de fecha 15 de julio de 2026.
- Banco Preliminar de Propuestas Elegibles de la Convocatoria 975 de 2026.
- Informe de evaluación de la propuesta 133654, con puntaje 91,00.
- Banco Definitivo de Elegibles y Financiables, donde la propuesta 133654 aparece como NO CUMPLE.
- Copia de la PQRSD del 3 de agosto de 2026, radicado 20260058544R, clave 1AQWUERQ9.
- Capturas o soportes del SIGP relacionados con el requisito 7.7, si se anexan.

Adicionalmente, solicito requerir a Minciencias para que aporte el historial de movimientos, registros de eventos, trazabilidad y demás evidencias técnicas disponibles en SIGP respecto del requisito 7.7 de la propuesta 133654, así como la explicación que sustentó el cambio de “CUMPLE” a “NO CUMPLE”.

VIII. VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL

Solicito que, si el despacho lo considera necesario, se vincule a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a través de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales / Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental, para que certifique la fecha y circunstancias del proceso de admisión, la autenticidad de la comunicación MDSGA-073-2026 del 15 de julio de 2026, los resultados de admisión 2026-3 y, si fuere pertinente, la fecha y forma de remisión de los soportes relacionados con la admisión.

IX. MANIFESTACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LA SOLICITUD

No pretendo que el juez constitucional sustituya la competencia de Minciencias para verificar requisitos, aplicar el reglamento o determinar la asignación final de recursos. Solicito que se garantice que la decisión sobre mi propuesta no se funde en una circunstancia tecnológica, documental o de recepción que no me sea imputable, sin una verificación objetiva y una respuesta de fondo.

La carta de admisión fue expedida el 15 de julio de 2026, antes del 17 de julio de 2026 señalado como fecha de finalización del período de solicitud de aclaraciones. Esta circunstancia diferencia el caso de la inexistencia material de una carta de admisión dentro del término.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

XI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: MARÍA ALEXANDRA CADENA FERNÁNDEZ
C.C. 51.700.143
Calle 62 No. 3 A–24, Bogotá D.C.
Correo: cadenaalexandra@yahoo.com
Teléfono: 316 300 7287

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS. Se solicita utilizar los canales oficiales de notificación de la entidad.

ANEXO RELEVANTE – CITACIÓN A ENTREVISTA DEL 9 DE JULIO DE 2026**ANEXO RELEVANTE – CITACIÓN A ENTREVISTA DEL 9 DE JULIO DE 2026**

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del Coordinador de la Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental, comunicó a los aspirantes que había recibido los

documentos de inscripción y que estos se encontraban en revisión y evaluación. En la misma comunicación se indicó que, para continuar con el proceso de admisión, los aspirantes fueron citados a entrevista el día jueves 9 de julio de 2026, en la hora asignada, mediante reunión virtual.

La comunicación fue suscrita por JUAN CARLOS ALARCÓN HINCAPIÉ, Coordinador de la Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y señala como sede el Edificio Natura, Carrera 5 Este No. 15-82, Piso 2, Bogotá D.C.

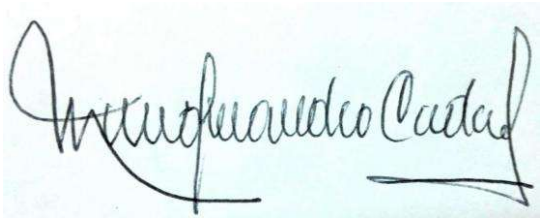
CRONOLOGÍA DOCUMENTAL ESENCIAL

- 18 de abril de 2026 – pago de inscripción.
- 19 de abril de 2026 – inscripción registrada, No. 3233.
- 9 de julio de 2026 – entrevista dentro del proceso de admisión.
- 15 de julio de 2026 – carta de admisión MDSGA-073-2026.
- 17 de julio de 2026 – fecha señalada para la finalización del período de solicitud de aclaraciones.
- Banco preliminar – propuesta 133654: CUMPLE.
- Banco definitivo – propuesta 133654: NO CUMPLE.
- 3 de agosto de 2026 – PQRSD No. 20260058544R, sin respuesta de fondo a la fecha.

XII. PETICIÓN FINAL

Por las razones expuestas, solicito al despacho conceder el amparo constitucional en los términos que encuentre procedentes, adoptar la medida provisional solicitada si la considera necesaria y ordenar las actuaciones indispensables para que la situación de la propuesta SIGP 133654 sea revisada con respeto por el debido proceso, la igualdad, el derecho de petición y el derecho a la educación.

Atentamente,



MARÍA ALEXANDRA CADENA FERNÁNDEZ
C.C. 51.700.143
Bogotá D.C., septiembre de 2026